

la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Ramón Corral Beneyto, como sustituto, por imposibilidad accidental de mi compañero de Residencia, don Juan Carlos Caballería Gómez, el día 23 de junio de 1993; fijándose su domicilio en Madrid, calle Santa Catalina, número 8, primero.

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de un millón (1.000.000) de pesetas, aportadas por los fundadores, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma, consistente en: «El desarrollo de cuantas iniciativas tienda directa o indirectamente, a su juicio, a fomentar, divulgar o conseguir, total o parcialmente, el establecimiento de la paz como principal rector de las relaciones entre los pueblos y las sociedades, así en el ámbito interno como en el de las relaciones internacionales, entendida aquélla no sólo como ausencia de guerra o conflicto violento, sino como plasmación práctica de los principios exigibles de justicia social, democracia, bienestar de los ciudadanos y armonía con la Naturaleza. En consecuencia, serán, a título ejemplar no limitativo, preocupaciones de la Fundación: 1) Propiciar el estudio y la difusión de los principios y acciones que lleven a la consecución de la paz, la libertad, la solidaridad y la convivencia entre los hombres y los pueblos y, muy en especial, la educación de los niños y jóvenes en los valores culturales que constituyen el fundamento del objeto de la Fundación. 2) Fomentar el conocimiento y la difusión de las normas y principios que rigen las relaciones entre las diversas culturas, pueblos y naciones, y contribuir a la búsqueda y consecución de un orden internacional más justo y pacífico. 3) Propiciar el desarrollo y el desarme en las relaciones internacionales, así como, en especial, practicar la cooperación internacional tendente al desarrollo de los países más desfavorecidos o en situación de conflicto en potencia o en acto, en los terrenos técnico, económico, cultural, de la distensión y la seguridad. 4) Cooperar con el estudio, investigación y respeto de la ecología y el medio ambiente naturales y con la plasmación del principio de desarrollo sostenible no depredatorio de los recursos naturales del Planeta. 5) Elaborar y suministrar información sobre todos los temas que supongan un progreso en el objetivo de lograr una sociedad más justa y pacífica. 6) Colaborar con todos aquellos organismos e instituciones nacionales, internacionales y supranacionales que requieran su ayuda, o con los que estime necesario hacerlo para conseguir una mayor eficacia en su labor. 7) Contribuir a la erradicación, en las sociedades nacionales y en el ámbito internacional, de las lacras del racismo, xenofobia e intolerancia, el nacionalismo radical y violento y sus secuelas terroristas y los fanatismos y fundamentalismos integristas religiosos o sectarios, así como a la consecución del máximo respeto de los derechos humanos y del principio de no discriminación por razón de raza, sexo, religión y otra. 8) Prestar especial atención y ayuda, dentro de sus posibilidades, a los sectores marginales de las poblaciones, muy en particular a los extranjeros, cuidando de evitar su discriminación social, así como fomentar o desarrollar actividades de ayuda humanitaria a poblaciones o sectores de ellas afectadas por cualesquiera calamidades, en particular la guerra y la hambruna.»

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores como sigue: Presidenta, doña Francisca Sauquillo y Pérez del Arco; Secretario general, don Jacobo Echevarría-Torres Tovar, y Patronos don Manuel de la Rocha Rubí, don Manuel Guedán Menéndez, don Laurentino Miguel Morejudo, doña María Teresa Ribera Rodríguez y don Manuel Lamas Feijoo; habiéndose nombrado igualmente un Consejo Rector compuesto por: Presidente, doña Francisca Sauquillo y Pérez del Arco; Secretario general, don Jacobo Echevarría-Torres Tovar, y Patronos don Manuel Guedán Menéndez y don Laurentino Miguel Morejudo, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir. Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de

julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Iniciativas para la Paz» («Fundipax»).

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato, cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

20087 *ORDEN de 5 de julio de 1993 clasificando la Fundación «Familia Alonso», instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Familia Alonso», instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid don José María de Prada González, el día 18 de febrero de 1992, número de protocolo 327, en la que consta el nombramiento y aceptación del Patronato y Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, así como otra de modificación parcial de los Estatutos formalizada ante el mismo Notario el día 18 de febrero de 1993, número de protocolo 239.

Tercero.—En el artículo 4.º de los Estatutos, queda determinado el fin de la Fundación, que es la satisfacción de las necesidades, tanto físicas como intelectuales, de personas o Entidades que lo necesiten y, en particular, todas las actividades que a través de programas específicos acuerde el Patronato para fines de interés general.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don José Luis Alonso Cillero, como Presidente y, como Vocales: Don José María Alonso Aventín, doña Mercedes Alonso Aventín, don Fernando Alonso Aventín, doña María Jesús Alonso Borrás, don Francisco Javier Alonso Borrás, don Miguel Angel Alonso Borrás, doña María Raquel Alonso Jentoft, don Enrique Alonso Jentoft y don Alberto Alonso Jentoft.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos, por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 5.000.000 de pesetas, como se recoge en la escritura de constitución, estando depositados a nombre de la misma en una Entidad bancaria.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la cer-

tificación correspondiente, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de 5.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don José Luis Alonso Cillero, como Presidente, y como Vocales: Don José María Alonso Aventín, doña Mercedes Alonso Aventín, don Fernando Alonso Aventín, doña María Jesús Alonso Borrás, don Francisco Javier Alonso Borrás, don Miguel Angel Alonso Borrás, doña María Raquel Alonso Jentoft, don Enrique Alonso Jentoft y don Alberto Alonso Jentoft.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Familia Alonso», instituida en Madrid.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 5 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

BANCO DE ESPAÑA

20088 RESOLUCION de 30 de julio de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 30 de julio de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	144,033	144,321
1 ECU	157,644	157,960
1 marco alemán	82,744	82,910
1 franco francés	24,124	24,172
1 libra esterlina	213,241	213,667
100 liras italianas	8,915	8,933
100 francos belgas y luxemburgueses	394,773	395,563
1 florín holandés	73,456	73,604
1 corona danesa	21,217	21,259
1 libra irlandesa	199,327	199,727
100 escudos portugueses	80,456	80,618
100 dracmas griegas	60,242	60,362
1 dólar canadiense	112,088	112,312
1 franco suizo	94,294	94,482
100 yenes japoneses	138,095	138,371
1 corona sueca	17,347	17,381
1 corona noruega	19,297	19,335
1 marco finlandés	24,190	24,238
1 cheflín austriaco	11,758	11,782
1 dólar australiano	98,691	98,889
1 dólar neozelandés	79,607	79,767

Madrid, 30 de julio de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

20089 RESOLUCION de 27 de mayo de 1993, de la Dirección General de Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, por la que se habilita como laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado, al laboratorio de la Entidad «Epel Industrial, Sociedad Anónima», Registro de Control Metrológico número 0102.

Vista la petición interesada por la Entidad domiciliada en la carretera de Santa Cruz de Calafell, kilómetro 9,4, número 35, 089830 Sant Boi de Llobregat (Barcelona), en solicitud de habilitación oficial de un laboratorio principal de verificación metrológica.

El Director general de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; la Ley 1/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, así como el Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, ha resuelto:

Primero.—Habilitar como laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado, al laboratorio de la Entidad «Epel Industrial, Sociedad Anónima».